

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DATA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 1587 / Rad. 18-2014-591

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medidas cautelares y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio distinguido con NIT. 6097928-8, ubicado en la calle 12 # 7-45 de Cali (V), con Matricula Mercantil No. 855797-1, propiedad del demandado GERMAN ASDRUBAL SILVA HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.097.928.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado GERMAN ASDRUBAL SILVA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.097.928, en las diferentes entidades bancarias, relacionadas en el memorial que antecede . Límitese la medida a la suma de \$6.000.000.00 m/cte.

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede y a la Cámara de Comercio, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realicen lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1642
Rad. 18-2015-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A** contra **GLADYS TABARES MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1640
Rad. 29-2014-00531-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ** contra **JOSE FRANCISCO LEGUIZAMON ARREDONDO Y VILMA BOLAÑOS PASCUAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1634
Rad. 17-2015-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COOMEVA** contra **CESAR ORLANDO JIMENEZ FONSECA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1641

Rad. 9-2015-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE** contra **CARLOS ALBERTO LEMOS TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

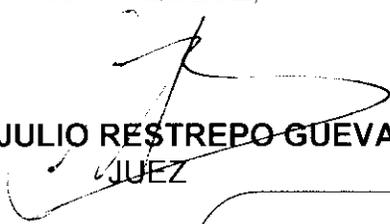
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1630
Rad. 05-2015-00642-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ALBERTO JR CARDENAS RIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1618
Rad. 20-2014-01266-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** contra **BETTY PINO VEGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1638

Rad. 20-2015-00002-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **FINESA S.A.** contra **LUIS MARIANO DRANGUET MOYA Y JIMMI DRANGUET RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1613
Rad. 32-2014-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO JAVIER JURADO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1631

Rad. 24-2015-01068-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR** contra **SINECIO ALEJANDRO TENORIO GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1616
Rad. 32-2014-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **STELLA ROSARIO DE ORTEGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1614
Rad. 29-2014-00889-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JORGE WASHINGTON RAMOS PORTOCARRERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1612
Rad. 06-2014-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SURTICAMPO S.A.** contra **DIEGO FERNANDO PEDROZA DELGADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1625
Rad. 32-2015-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO L DE LA URBANIZACION GRATAMIRA P.H.** contra **MARVIN PALACIOS ANGULO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1623
Rad. 33-2015-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **BLANCA GILMA TELLEZ GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1628
Rad. 24-2015-00484-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LUZ ENID TORRES ZAPE** contra **VERONICA HURTADO PALMA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1632
Rad. 24-2015-01314-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LUZ MERY GONZALEZ MOLIINA** contra **PEDRO LUIS GOMEZ SERRATE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria líquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1617

Rad. 13-2014-01015-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AV VILLAS** contra **BRYAN ALBERTH CARDONA MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1627
Rad. 08-2015-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BCSC S.A.** contra **JOSE ROELFI GONZALEZ MINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

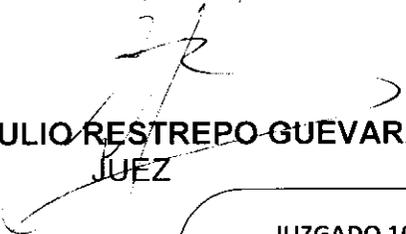
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretana

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1610
Rad. 08-2014-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIA EUGENIA GARCIA MACARIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1609
Rad. 20-2014-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **MOBILE ENTERTAINMENT GROUP SAS, ALIANZA CELLMOVIL S A, TORRES ALVAREZ TGB Y CIA S EN C S, QUATRO MOBILE S.A., WILLEM LELIE & CIA S.C.S., MOBILE ENTERTAINMENT GROUP SAS, JORGE ALBERTO TORRES POLANIA, JAN WILLEM KARL ABRAHAN LELIE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1611

Rad. 11-2014-00390-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUIS JAIRO CARRANZA RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidéense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1626

Rad. 14-2015-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP** contra **WALBERTO SOLANO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

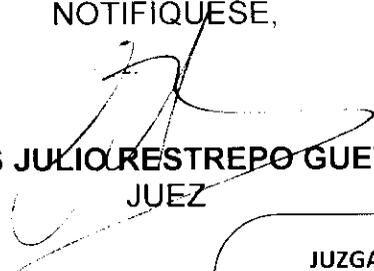
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1637

Rad. 32-2014-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **FINESA S.A.** contra **OSCAR ANDRES MENDOZA BARRAGAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1622
Rad. 35-2015-00227-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JOSE ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

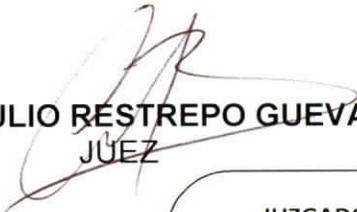
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1619
Rad. 07-2015-00048-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARIA EUGENIA VARGAS OCAMPO** contra **GUILLERMO VASQUEZ BONILLA Y OTROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1629
Rad. 07-2015-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BRASILIA** contra **IVAN FERNANDO CASANOVA PAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1624
Rad. 24-2015-00373-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JORGE ORTIZ** contra **LILIANA NARANJO ZORRILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1615
Rad. 34-2014-00934-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MOVIL GSM COLOMBIA S.A.S** contra **JUAN CARLOS NAVARRO CORREA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1620
Rad. 34-2015-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **LUIS MANUEL PLATA ALMEIRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1636

Rad. 17-2015-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO SACCONI TELLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1621

Rad. 05-2015-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **FINANDINA S.A.** contra **EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1635
Rad. 17-2015-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **CARLOS ARTURO LOZANO BASTIDAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

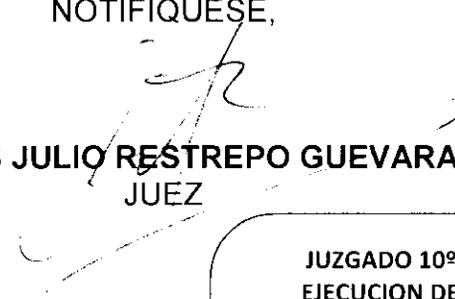
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1633
Rad. 34-2015 00388-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONOAVIEMCALI** contra **JOSE GERARDO ZAMBRANO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

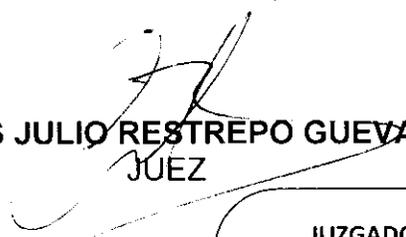
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciado

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 40 / Rad. 28-2014-846

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 72 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1588 / Rad. 5-2012-00529

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por los demandados, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para tales efectos el abogado cita el Art. 537 del C.P.C., cabe aclarar, que actualmente se está aplicando el Art. 461 del C.G.P., no obstante, la solicitud elevada se atempera con la normatividad actual, toda vez que el contenido de la norma para lo pertinente conservo su literalidad.

Sentado lo anterior este despacho encuentra reunidos todos los presupuestos procesales que la norma exige para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 35 / Rad. 27-2002-00931

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visible a folios 28 a 31 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho con memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante, presentando poder otorgado al Dr. WILBER RENTERIA VICTORIA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 038 / Rad. 8-2010-0223

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte actora otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. WILBERT RENTERIA VICTORIA identificado con C.C. No. 16.931.766 y T. P. No. 138.414 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar al abogado designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILBER RENTERIA VICTORIA, identificado con C.C. No. 16.931.766 y T.P. 138.414 en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **21** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretana

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, presentando avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 36 / Rad. 3-2015-00310

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora presenta Avalúo catastral de un bien inmueble propiedad del demandado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esta embargado y secuestrado el bien objeto de la medida, se ordenará correr traslado al avalúo por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-387258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por el actor, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS (\$18.071.000,00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha. 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho del señor Juez, con memorial enviado por el Centro de Conciliación Paz Pacifico, informando que el trámite adelantado en ese centro se encuentra cancelado y archivado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DIAZ LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 37

Rad. 07-2008-00500

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del Centro de Conciliación Paz Pacifico, en respuesta a oficio No.10-004 del 1 de febrero de 2016, informa que el trámite que se adelantaba en ese centro, se encuentra cancelada su radicación y archivado el expediente.

Claro lo anterior, es evidente la no continuidad del trámite de insolvencia del demandado JAIME CARMONA SOTO, por lo que esta judicatura considera pertinente levantar la suspensión y continuar con el trámite respectivo

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente asunto con el trámite pertinente.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento el anterior oficio allegado por el Centro de Conciliación Paz Pacifico, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 39 / Rad. 28-2014-858

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaria y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 55 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1639
Rad. 29-2014-1088 00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JADER HEDU GOMEZ GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a folio 12, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria